

OFICINA DE CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO

BOLETÍN JURÍDICO DISCIPLINARIO No. 002-2026

PLIEGOS TIPO EN MATERIA CONTRACTUAL – INCIDENCIA DISCIPLINARIA POR SU NO UTILIZACION.

1. DESCRIPCIÓN

¿Qué son los Documentos Tipo?

Los Documentos Tipo son los documentos adoptados por el Gobierno Nacional que incluyen las condiciones habilitantes, factores técnicos, económicos y otros factores de escogencia de carácter obligatorio para las entidades estatales sometidas al régimen general de contratación. Su fundamento normativo se encuentra en el artículo 1 de la **Ley 2022 de 2020**, que modificó el artículo 4 de la Ley 1882 de 2018, otorgando a la **Agencia Nacional de Contratación Pública — Colombia Compra Eficiente (CCE)** la competencia exclusiva para adoptarlos.

Los Documentos Tipo están constituidos por un documento principal (Pliego de Condiciones Tipo o Documento Base) que constituye la columna vertebral de estos. Este documento está acompañado por Anexos, Formatos, Formularios y Matrices.¹

¿Cuáles Son Sus Principales Beneficios?

- ✓ **FACILITA LA GESTIÓN CONTRACTUAL DE LAS ENTIDADES Y SU CONTROL:** Los Documentos Tipo simplifican la labor de supervisión que ejercen los organismos de control —Procuraduría, Contraloría y Fiscalía— al concentrar la verificación en un único aspecto: que las entidades no alteren su contenido. Esto genera certeza jurídica tanto para los entes de control como para las propias entidades contratantes sobre la manera correcta de adelantar sus procesos.
- ✓ **INCORPORA MEJORES PRÁCTICAS:** Permite unificar las condiciones más adecuadas para la celebración y ejecución de los contratos estatales, promoviendo que todas las entidades apliquen estándares probados y reconocidos en materia de contratación pública.
- ✓ **CONTRIBUYE EN LA TRANSPARENCIA** Elimina la posibilidad de diseñar procesos o contratos orientados a favorecer a un contratista específico. Los proveedores potenciales conocen con anticipación las reglas del juego, sin que sea posible imponer requisitos habilitantes o factores de evaluación desproporcionados que restrinjan la participación.
- ✓ **CONTRIBUYE A LA PLURALIDAD DE OFERENTES** Al estandarizar los requisitos habilitantes y los criterios de evaluación de forma proporcional al proyecto, se amplía el universo de participantes. Según datos del Observatorio Oficial de Contratación Pública, los procesos que aplican correctamente los Documentos Tipo registran en promedio dieciséis oferentes por procesos.

¹ <https://www.colombiacompra.gov.co/normativa-y-relatoria/documentos-tipo/conoce-mas-de-documentos-tipo>

¿Cuál es la estructura de los Documentos Tipo?

DOCU- MENTO	CONTENIDO	EJEMPLO
Documento base	Contiene y regula los aspectos transversales a todos los procesos y sectores	Determina en concreto las causales de rechazo, las reglas de subsanabilidad, la sección de moneda e idioma, el conflicto de interés, los criterios de evaluación y desempate y demás aspectos que no cambian según el proceso.
Anexos	Documentos que las entidades pueden adaptar según el proceso bajo la estructura y parámetros establecidos por Colombia Compra Eficiente	Incluye la minuta del contrato, el glosario que tendrá una parte técnica que cambiará según el sector y el Anexo Técnico.
Formatos	Documentos que deben diligenciar los oferentes y que hacen parte de su oferta	Carta de presentación de la oferta, cuando son proponentes plurales la conformación de la unión temporal o el consorcio, la presentación de la experiencia, capacidad financiera, capacidad residual, de los factores de calidad, así como la vinculación de personas con discapacidad y, la acreditación de ser Mipyme o emprendimiento y empresa de mujer.
Matrices	Documentos en Excel que estandarizan aspectos de acuerdo con el sector en el que deban ser utilizadas.	La matriz de experiencia para el respectivo sector de determinará la experiencia que deberán verificar las entidades estatales de acuerdo con el tipo de obra, la actividad concreta y la cuantía.
Formulario	Documento que contiene la oferta económica y sus condiciones e información mínimas.	Constituye el sobre No. 2 - (D.T licitación de obra pública)

¿Cuáles son los procesos en los cuales se requiere de los Documentos Tipo?

Serán de uso obligatorio los documentos tipo para los pliegos de condiciones de los procesos de selección de obras públicas, interventoría para las obras públicas, interventoría para consultoría de estudios y diseños para obras públicas, consultoría en ingeniería para obras, que lleven a cabo todas las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, en los términos fijados mediante la reglamentación correspondiente².

La **Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente** en ejercicio de su función de desarrollar, implementar y difundir las políticas públicas, planes, programas, normas, instrumentos y herramientas que faciliten las compras y contratación pública del Estado y promuevan las mejores prácticas, pone a disposición de los interesados, y en especial para la **Secretaría Distrital de Gobierno** aplican los siguientes pliegos tipo:

1. Pliego de Condiciones Tipo Transporte.
2. Pliego de Condiciones Tipo Cableado Estructurado.
3. Pliegos de Condiciones Tipo Vigilancia.
4. Pliego de Condiciones Proceso Competitivo ESAL.
5. Pliego de Condiciones Enajenación de Bienes del Estado.

² Inciso 5 del parágrafo 7 del artículo 4 de la Ley 2022 de 2020

6. Pliego de Condiciones Tipo Logística.
7. Pliego de Condiciones Tipo para servicios de interventoría
8. Pliego de Condiciones Tipo para contrato de suministro
9. Pliego de Condiciones Tipo para Proceso de Contratación de servicios de consultoría
10. Pliego de Condiciones Tipo para Contrato de Obra Pública
11. Documento tipo para la contratación directa de convenios solidarios para la ejecución de obras hasta la menor cuantía con organismos de acción comunal
12. Documentos tipo para los procesos de licitación para obras de infraestructura de agua potable y saneamiento básico
13. Documentos tipo de interventoría de obra pública de infraestructura de agua potable y saneamiento básico
14. Documento Tipo de concurso de méritos para contratar la interventoría de obras públicas de infraestructura social; que agrupa los sectores de educación, salud, cultura, recreación y deporte.

2. ACTUALIZACIONES NORMATIVAS VIGENTES A 2026

2.1 Sector Transporte

A partir del **3 de febrero de 2025**, los procesos de contratación en el sector transporte cuentan con nuevas versiones de los Documentos Tipo, reglamentadas mediante las **Resoluciones 463, 464, 465, 725 y 726 de 2024**. Estas modificaciones incorporan por primera vez criterios sociales y ambientales como factor de ponderación, actualizan los criterios técnicos y económicos, amplían el alcance a un mayor número de actividades del sector y estandarizan formatos para reducir tiempos y errores.

2.2 Sector Infraestructura Social

Las **Resoluciones 539, 540 y 541 del 21 de agosto de 2025**, así como las **Resoluciones 952 y 953 del 15 de diciembre de 2025**, adoptaron los Documentos Tipo para proyectos de infraestructura social en los sectores de educación, salud, cultura, recreación y deporte, institucional y vivienda, en las modalidades de licitación pública, selección abreviada de menor cuantía, mínima cuantía, consultoría e interventoría de obra pública. Su aplicación es obligatoria para todos los procesos cuyo aviso de convocatoria se publique a partir del **16 de febrero de 2026**.

2.3 Articulación con el Plan Nacional de Desarrollo

Los Documentos Tipo se alinean con la **Ley 2294 de 2023** — Plan Nacional de Desarrollo 2022–2026 ‘Colombia Potencia Mundial de la Vida’ —, fortaleciendo el rol de las compras públicas como herramienta de desarrollo y contribuyendo a la prevención de prácticas de corrupción.

3. USO DE LOS DOCUMENTOS TIPO

Los Documentos Tipo están disponibles en formato editable (Word, Excel) en la página de Colombia Compra Eficiente. En virtud del artículo 2.2.1.2.6.3.4 del **Decreto 1082 de 2015** y el artículo 3 de las **Resoluciones 240 y 241 de 2020**, las entidades estatales no podrán incluir ni modificar las condiciones habilitantes, factores técnicos y económicos de escogencia ni los sistemas de ponderación distintos a los señalados en los Documentos Tipo.

Es importante advertir que su utilización **no exime** la labor previa de planeación —estudios previos, análisis del sector, tipificación y asignación de riesgos— exigida por el Decreto 1082 de 2015.

- ✓ **Concepto de la Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente sobre obligatoriedad, adopción, implementación e inalterabilidad de los documentos tipo:**

En reciente Concepto C-467 de 2026, calendado abril 21 de 2026, la Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra puntualizó sobre temas relacionados con el fundamento normativo y de obligatoriedad; con la adopción e implementación de los documentos tipo, al igual que la facultad de estandarización que ostenta la Agencia Nacional de Contratación, en los siguientes términos:

DOCUMENTOS TIPO – Fundamento normativo – Obligatoriedad

La norma [Ley 2022 de 2020] establece que la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente o quien haga sus veces, adoptará documentos tipo que serán de obligatorio cumplimiento en la actividad contractual de todas las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. Así mismo, señala que, dentro de estos documentos tipo se establecerán los requisitos habilitantes, factores técnicos, económicos y otros factores de escogencia, así como aquellos requisitos que, previa justificación, representen buenas prácticas contractuales que procuren el adecuado desarrollo de los principios que rigen la contratación pública.

DOCUMENTOS TIPO – Adopción – Implementación

Además obliga a la Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente a fijar un cronograma y definir, en coordinación con las entidades técnicas o especializadas correspondientes, el procedimiento para implementar gradualmente los documentos tipo, con el propósito de facilitar su incorporación en el sistema de compra pública, debiendo establecer un procedimiento para recibir y revisar comentarios de los interesados, así como un sistema para la revisión constante de los documentos tipo que expida.

DOCUMENTOS TIPO – Colombia Compra Eficiente – Facultad de estandarización

Conforme con lo anterior, mediante una interpretación sistemática de la normativa y jurisprudencia (...) es posible concluir que la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente tiene facultad de regulación de la actividad contractual pública, lo que implica la potestad para expedir normas de carácter técnico subordinadas a la Constitución y a la ley y que los documentos tipo son una manifestación de dicha potestad. En consecuencia, la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente tiene la facultad de adoptar los documentos tipo, con fundamento en la potestad reglamentaria que le asignó el artículo 1º de la Ley 2022 de 2020.

Igualmente, en desarrollo de la función que recae en la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente conforme al artículo 2º del Decreto Ley 4170 de 2011, la Agencia concretará la voluntad del legislador con la implementación, desarrollo, publicación, revisión y actualización de los documentos tipo, según el avance y aplicación que éstos vayan teniendo en los sectores en los cuales vienen siendo adoptados.

En relación con la inalterabilidad de los documentos tipo, en el referido Concepto, la Agencia Nacional de Contratación señaló:

Todas las resoluciones expedidas por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, mediante las cuales se adoptaron los documentos tipo, consagran la regla de la inalterabilidad. Esta prohibición consiste en que las entidades estatales

no pueden incluir o modificar en los Documentos del Proceso las condiciones habilitantes, los factores técnicos y económicos de escogencia y los sistemas de ponderación distintos a los señalados en los documentos tipo. En consecuencia, las condiciones establecidas en los documentos tipo son de obligatorio cumplimiento para las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública que adelanten procesos que deban regirse por su contenido, y no pueden variarse los requisitos fijados en ellos. Por lo tanto, las entidades estatales, al realizar sus procedimientos de selección, solo podrán modificarlos en los aspectos en que los documentos tipo lo permitan.
(...)

Otro aspecto sobre el principio que inalterabilidad que debe destacarse es que, sin mínimos inalterables, los documentos tipo, estándar o normalizados, sencillamente, perderían sus características. Bajo riesgo de señalar una obviedad, se debe decir que la definición del término estándar es “Que sirve como tipo, modelo, norma, patrón o referencia”. Si las autoridades pudiesen agregar, eliminar o modificar todos y cada uno de los aspectos contenidos en los pliegos tipo, estos documentos, llanamente, no podrían ser llamados pliegos tipo.

De otra parte, a la luz de los objetivos perseguidos, si la normativa permitiera la alteración de todo el documento tipo, sería imposible verificar en la práctica las ventajas perseguidas por el legislador. Así, por ejemplo, si cada autoridad pudiese rediseñar por completo el documento, la transparencia del sistema de compras públicas no sería mayor con la introducción de la estandarización de documentos. De similar manera, bajo la hipótesis de trabajo referida, las entidades podrían modificar todo el contenido del pliego, retornando a una de las prácticas que se buscó eliminar: la elaboración de “pliegos sastre”, que eliminan la competencia. En ese orden, si se permite ilimitadamente introducir ajustes, las entidades estatales podrían reintroducir los sesgos interpretativos incorrectos que se buscó erradicar con la introducción de la herramienta analizada.

(...)

No obstante, la parte introductoria de los documentos base de los documentos tipo disponen que los aspectos incluidos en corchetes y resaltados en gris –[texto de ejemplo]– deben ser diligenciados por la entidad. Excepcionalmente le corresponde al proponente consignar la información incluida en corchetes y resaltada en gris, como, por ejemplo, los formatos que requieren de la firma del proponente o su representante legal. De todos modos, en cada acápite que esté resaltado en gris la entidad tendrá la libertad de determinar la información que se diligenciará en los documentos tipo, de acuerdo con su necesidad y las instrucciones de los mismos documentos tipo.” (Se subraya)

4. CONSECUENCIAS DEL INCUMPLIMIENTO

Quien incumpla los parámetros definidos en el Decreto 1082 de 2015 y en los Documentos Tipo responderá ante las autoridades competentes. Colombia Compra Eficiente cuenta con el **Observatorio Oficial de Contratación Estatal** para el seguimiento estadístico; sin embargo, las competencias sancionatorias corresponden a la **Contraloría General de la República**, la **Plenitud General de la Nación** y la **Fiscalía General de la Nación**.

Los cambios a los Documentos Tipo son competencia exclusiva de Colombia Compra Eficiente, en virtud del artículo 2.2.1.2.6.1.3 del Decreto 1082 de 2015 y la Ley 2022 de 2020. Cualquier ajuste por parte de las entidades contratantes constituye una irregularidad disciplinable.

5. NORMATIVIDAD APLICABLE EN MATERIA DISCIPLINARIA

En caso de no aplicar los Pliegos Tipo en los procesos pertinentes o aplicarlos de manera incorrecta, los servidores públicos podrían incurrir en las faltas contempladas en los numerales 2 y 3 del artículo 54 de la **Ley 1952 de 2019 — Código General Disciplinario**, modificada por la **Ley 2094 de 2021**, norma vigente desde el **29 de marzo de 2022**:

“Artículo 54. Faltas relacionadas con la contratación pública. (...)

2. Intervenir en la tramitación, aprobación, celebración o ejecución de contrato estatal con persona que esté incurso en causal de incompatibilidad o inhabilidad prevista en la Constitución o en la ley, o con omisión de los estudios técnicos, financieros y jurídicos previos requeridos para su ejecución o sin la previa obtención de la correspondiente licencia ambiental.

3. Participar en la etapa precontractual o en la actividad contractual, en detrimento del patrimonio público, o con desconocimiento de los principios que regulan la contratación estatal y la función administrativa contemplados en la Constitución y en la ley. (...)”

En consecuencia, se logra identificar:

- Incumplimiento de Deberes: Los servidores públicos tienen el deber de cumplir la Constitución, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos y las decisiones judiciales y administrativas. La aplicación de los Pliegos Tipo es un mandato legal (Decreto 1082 de 2015 y Ley 2022 de 2020), por lo que su no aplicación o la aplicación indebida constituye un incumplimiento de este deber.
- Violación de los Principios de la Contratación Estatal y la Función Pública: Al no aplicar correctamente los Pliegos Tipo, se pueden vulnerar principios fundamentales como:
 - ✓ Transparencia: Al modificar las reglas o no usar las establecidas, se afecta la claridad del proceso.
 - ✓ Igualdad: La inclusión de requisitos adicionales o la modificación de los existentes puede generar desigualdad entre los proponentes.
 - ✓ Publicidad: Las normas de los Pliegos Tipo buscan garantizar la publicidad de las condiciones de contratación.
 - ✓ Selección Objetiva: Al alterar los criterios de selección, se compromete la objetividad en la escogencia del contratista.
 - ✓ Legalidad: La no aplicación o modificación de los Pliegos Tipo es una contravención directa de la ley.
 - ✓ Eficacia y Eficiencia: La inobservancia de las normas puede llevar a procesos contractuales menos eficientes y efectivos.
- Extralimitación de Funciones: Al modificar aspectos obligatorios de los Pliegos Tipo o al incluir requisitos no previstos, el servidor público podría estar actuando más allá de las atribuciones que le confiere la ley.
- Omisión de Estudios Previos: Si, incluso usando Pliegos Tipo, no se realiza un riguroso análisis del sector, esto puede interpretarse como una omisión de los estudios técnicos, financieros y jurídicos previos, lo cual está tipificado como falta disciplinaria en el numeral 2 del artículo 54 de la Ley 1952 de 2019 (actualizada por la Ley 2094 de 2021).
- Comisión por Omisión (en caso de no reportar irregularidades): Si un servidor público tiene conocimiento de que un compañero o superior está modificando indebidamente un pliego tipo y no lo reporta a los órganos de control competentes, podría incurrir en responsabilidad disciplinaria por omisión de un deber legal.

Finalmente, es necesario resaltar los principios de la función administrativa (Art. 209 de la Constitución Política) como la transparencia, la igualdad, la moralidad, la eficacia, la economía, la celeridad, la imparcialidad y la publicidad, así como los de la contratación estatal (Ley

80 de 1993), sirven de base para determinar el deber ser de la actuación del servidor público. Cualquier acción u omisión que contravenga estos principios, en el marco de la aplicación de los Pliegos Tipo, puede configurar una falta disciplinaria.

Cabe señalar que según lo establece el Código General Disciplinario en su Título Único (DESCRIPCIÓN DE LAS FALTAS DISCIPLINARIAS EN PARTICULAR, CAPÍTULO I), las faltas relacionadas con la contratación pública son catalogadas como **GRAVISIMAS**.

6. RECOMENDACIONES

- **Verifique la versión vigente antes de iniciar cualquier proceso:** Antes de estructurar un proceso de contratación, consulte en el portal de Colombia Compra Eficiente los Documentos Tipo actualizados de Colombia Compra Eficiente —especialmente las Resoluciones 463–465 y 725–726 de 2024 (transporte) y las Resoluciones 539–541 de 2025 y 952–953 de 2025 (infraestructura social)— en: <https://www.colombiacompra.gov.co/documentos-tipo/documentos-tipo>. De igual manera revisar que los procesos con convocatoria publicada a partir del **16 de febrero de 2026** apliquen obligatoriamente las Resoluciones 539, 540, 541, 952 y 953 de 2025 en materia de infraestructura social.

Usar una versión desactualizada tiene las mismas consecuencias disciplinarias que modificar el documento, pues igualmente implica apartarse del estándar obligatorio vigente.

- **No modifique bajo ninguna circunstancia el contenido obligatorio:** El artículo 2.2.1.2.6.1.3 del Decreto 1082 de 2015 y la Ley 2022 de 2020 prohíben expresamente alterar las condiciones habilitantes, los factores técnicos y económicos de escogencia y los sistemas de ponderación. Esta prohibición aplica a todos los intervinientes del proceso: el abogado estructurador, el ordenador del gasto y el comité evaluador, pues se reserva dicha facultad de manera exclusiva a Colombia Compra con el propósito de preservar la transparencia del proceso de selección, garantizar la igualdad de condiciones entre los oferentes y asegurar el uso adecuado de los recursos públicos.
- **Consultar los pliegos tipo vigentes de la Secretaría de Gobierno en:**

<https://www.gobiernobogota.gov.co/transparencia/contratacion/formatos-modelos-contratos-pliegos-tipo> y <https://www.gobiernobogota.gov.co/content/actualidad-contractual>

Se exhorta a todos los servidores públicos de la Secretaría Distrital de Gobierno responsables e intervinientes en la actividad contractual, a complementar el conocimiento de la normativa aplicable con el aprovechamiento de las herramientas institucionales disponibles y las orientaciones contenidas en el presente boletín, como medida preventiva frente a conductas que puedan derivar en la apertura de un proceso disciplinario.

HUMBERTO DUARTE GARCÍA
Jefe Oficina de Control Disciplinario Interno

Proyectó: Paola Devia Pulecio, Abogada OCDI
Oscar German Pulido Salamanca, Abogado OCDI
Eliana Pirazan, Abogada OCDI
Henry Peña, Abogado OCDI.
Revisó: Claudia Salamanca Pinzon, Profesional Especializada
Elizabeth Pérez Meneses Profesional Código 219 Grado 18
Aprobó: Humberto Duarte García, Jefe OCDI